

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

|   | Págs. |
|---|-------|
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>   |       |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |       |
| 001-2023 Cantón Nabón: Que regula el régimen administrativo sancionador.....  | 2     |
| 002-2023 Cantón Nabón: Que crea el Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores .....   | 25    |
| <b>RESOLUCIONES PARROQUIALES<br/>RURALES:</b>   |       |
| 004-GADPRP-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo: De aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2019 - 2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 ....  | 43    |
| 01-RJ-GADP-Y2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025..... | 53    |

**ORDENANZA N° 001-2023****ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR EN EL CANTÓN NABÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Es necesario implementar una ordenanza que otorgue a los funcionarios municipales la facultad sancionadora, evitando por otra parte que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas; y, asegurando el debido proceso que se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón de un sistema sancionador municipal, para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador;

Es preciso evitar que las actividades de control que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso por parte de los funcionarios responsable del ejercicio de la potestad sancionadora.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, no se ha promulgado una ordenanza para que se pueda establecer sanciones por el incumplimiento de las normativas internas de la Entidad Municipal previo al debido proceso a través de un procedimiento administrativo sancionador.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece una organización territorial del Estado, incorporando competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, para alcanzar un desarrollo armónico, controlando las tendencias de expansión y renovación espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano cantonal, con el fin de controlar y preservar la imagen urbana y garantizar mejores condiciones de habitabilidad, velando por el buen uso y disfrute del espacio público, cuidado de la naturaleza, y garantizando sus derechos;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, la Constitución de la República dispone en el art. 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República dispone en el Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al determinar las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en su numeral 1 señala: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”, en su numeral 2 cita: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”, en

su numeral 8, señala “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado.”, señalando en su numeral 3: “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;

Que, el Art. 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo determina que este código se aplicara en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del COA establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el inciso tercero del Art. 134 del Código Orgánico Administrativo determina que Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.

Que, el artículo 248 del COA establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias;

Que, es necesario simplificar los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante las administraciones públicas con el fin de desarrollar actividades productivas y tornar eficientes los mismos;

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales; y,

Que, el último inciso del Art. 264 Constitución de la República del Ecuador en relación con el Art. 7, Art. 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el primer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el primer inciso del Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, establece el cargo de Comisaria Municipal que brinda el apoyo en la verificación del cumplimiento de las normas y ordenanzas y establece los juzgamientos a los infractores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón.

#### **EXPIDE:**

**La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN NABÓN.**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS.**

**Artículo 1.-** Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto complementar el procedimiento administrativo contenido en el Código Orgánico Administrativo, por el cual se conoce, sustancia y se resuelve mediante acto administrativo, el cometimiento de infracciones administrativas, en ejercicio de la potestad sancionadora, mediante las funciones de Inspección, de Instrucción, de Sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón.

**Artículo 2.-** **Ámbito:** La presente ordenanza se aplicará en el caso de existir el cometimiento o el presunto cometimiento de una infracción administrativa por acción u omisión dentro de la circunscripción territorial del cantón Nabón, y se aplicará en el ámbito de sus competencias por las dependencias competentes de la administración municipal.

**Artículo 3.-** **Principios:** Al aplicar el régimen sancionatorio se atenderá a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad, presunción de inocencia, y separación entre Instrucción y Sanción y demás principios generales contemplados en la normativa legal vigente.

**Artículo 4.-** **Instancia Administrativa Sancionadora:** La Unidad Administrativa Sancionadora será la instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón para ejercer la potestad sancionadora. El funcionario (a) encargado del procedimiento administrativo sancionador será el responsable de tramitar, juzgar y aplicar las sanciones administrativas determinadas en la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

**Artículo 5.- Integración.** – El ejercicio de la potestad sancionadora del GAD Municipal Nabón, se encuentra compuesta por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de sus competencias en los procedimientos sancionadores, determinados en esta Ordenanza, así como de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

**Artículo 6. Función de las actuaciones previas.** - Sera desempeñada por los/las servidores/as públicos/as, técnicos/as en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales a las que corresponda la aplicación de ordenanzas, que se encuentren en el ámbito de su competencia encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción, formalizada en el respectivo informe técnico, quienes estarán facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

**Artículo 7. Función de instrucción.** - Sera desempeñada por el servidor/a público/a designado para el efecto profesional en derecho, con conocimiento en materia administrativa y probidad, encargado/a, de la instrucción del procedimiento sancionador, quien estará facultado para iniciar el procedimiento administrativo, realizar todas las actuaciones investigativas que conduzcan a la determinación, conocimiento, comprobación, y esclarecimiento de los hechos, coordinar con el secretario o secretaria las notificaciones de las providencias, Actuar, y evacuar prueba, y emitir el dictamen, confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley, quien será parte de la Dirección de Control Municipal del GAD Municipal Nabón.

**Artículo 8.- Función de sanción.** - Sera desempeñado por el comisario municipal, servidor público profesional en derecho, con experiencia en materia administrativa y probidad, encargado de analizar y resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley y esta ordenanza, quien será parte de la Dirección de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón.

**Artículo 9. Función de ejecución.** - Sera desempeñada por los/as servidores/as públicos/as, de las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, quienes serán los encargados/as de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

**Art. 10. Designación de Secretario o Secretaria.** - En la sustanciación de los trámites administrativos sancionadores actuará en calidad de secretario un funcionario de la Dirección de Control Municipal, designado por el Director o Directora departamental.

**Art.11. Son funciones del secretario o secretaria las siguientes:** 1.- Notificar con el inicio del procedimiento administrativo. 2.- Dar fe de todas las actuaciones realizadas dentro del trámite. 3.- Sentar razones de todas las diligencias realizadas dentro del proceso administrativo, 4.- Dar cumplimiento a lo dispuesto dentro de las providencias que se dicten en los trámites administrativos. 5.- Foliar de forma ordenada el trámite. 6.- Escanear el proceso administrativo, y mantener en orden el archivo de los procesos.

**Artículo 12.- Responsabilidad.** - Los funcionarios públicos encargados del desempeño de las funciones que conforman la unidad sancionadora del GAD Municipal Nabón, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

**Artículo 13.- Impugnación.** - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo Órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual, para lo cual deberá estar a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 14.- Coordinación.** - La unidad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, será coordinada por la Dirección de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón quien estará facultada para, dar seguimiento y verificación de las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios que integran este sistema.

**Art. 15.- Causales.** Son causas de excusa y recusación las siguientes:

1. Tener interés personal o profesional en el asunto.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del

Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos.

3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario

o administrador.

4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.

5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate.

6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en

cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

**Art. 16.- Procedimiento en la excusa.** Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva.

La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

El órgano superior debe resolver la excusa mediante resolución en el término de cinco días y designara en el mismo acto al sustituto. Dicha resolución podrá ser apelada ante la máxima Autoridad municipal.

El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del asunto corresponderá al superior inmediato.

Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento.

**Art. 17- Procedimiento en la recusación.** La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del servidor público en quien concurra alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el órgano superior. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

Al siguiente día de presentada la recusación, el servidor público recusado manifestará a su inmediato superior si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el superior debe decidir su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite en los términos previstos en el artículo anterior.

Si el recusado niega la causa, el superior resolverá en el término de tres días sobre el mérito del expediente. La decisión del inmediato superior podrá ser apelada ante la máxima Autoridad municipal.

**CAPITULO III**  
**DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**  
**SECCIÓN I**  
**DE LA INSPECCION.**

**Artículo 18.- De la Inspección y el Alcance.** - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas, de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa.

Las labores de inspección estarán a cargo de un personal Técnico designado por cada Dirección Municipal.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que incluye la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del Órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros Órganos o denuncia; el informe de inspección será puesto a conocimiento de las Direcciones que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, quienes pondrán a conocimiento del funcionario Instructor en caso de existir una presunta infracción administrativa.

**Artículo 19.- Informe técnico.** - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente, en el que se expresara su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas.

**Artículo 20.- Contenido del informe técnico.** - El informe técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá.

1. Los datos identificativos del presunto infractor, del centro, lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción,
  2. la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.
2. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
3. Los administrados están en la obligación de presentar al inspector, o Directores de las dependencias municipales la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe para su archivo o continuación del proceso sancionador.

Art. 21. Si de la inspección se aprecia la existencia de infracciones flagrantes, (intervenciones sin autorización), o de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, de oficio los técnicos responsables de las Direcciones que correspondan podrán adoptar medidas provisionales oportunas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: 1.- que se trate de una medida urgente; 2.- que sea necesaria y proporcionada; 3.- que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 22.- Valor probatorio del informe técnico.** - El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, y Director de las dependencias municipales que correspondan, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

#### CAPITULO IV.

#### DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

#### SECCIÓN 2

#### DE LAS ACTUACIONES PREVIAS.

**Artículo 23. Actuaciones previas.** - Todo procedimiento administrativo sancionador podrá ser precedido de actuaciones previas que se iniciarán por denuncia o de oficio con el fin de investigar, averiguar e inspeccionar los hechos, las actividades y/o comportamiento de las personas que pudieren haber incurrido en circunstancias constitutivas de infracción administrativa, para establecer su presunta responsabilidad de ser el caso. Los elementos de convicción, deberán estar claramente detallados y motivados en el informe técnico respectivo que cumplirá con los requisitos de la presente ordenanza en lo que corresponda previstos en los artículos 20.

**Artículo 24. Origen de las actuaciones previas-** Las actuaciones de control o previas pueden originarse por:

De oficio: cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control, o como producto del análisis de la información presentada por los posibles infractores, o cuando por cualquier medio, el órgano administrativo municipal respectivo, dentro de sus competencias, tuvieren conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.

Las actuaciones previas podrán ser realizadas, además, cuando anteceda una denuncia.

**Artículo 25. Acciones de control previas.**- Las acciones de control permitirán determinar los hechos que hagan presumir la comisión de posibles infracciones administrativas, susceptibles de motivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la identificación de la persona o personas que pueden resultar presuntos responsables y las circunstancias relevantes de los mismos con la práctica de actividades de inspección, investigación, supervisión, verificación, auditoría o intervención, que sirvan de elementos de convicción para establecer la existencia o no de posibles infracciones.

El resultado de estas actividades y diligencias deberá encontrarse claramente detallado en el informe técnico.

Si la entidad o persona inspeccionada se negare a proporcionar documentación al momento de la inspección, se dejará constancia escrita de tal hecho, el que será puesto en conocimiento del titular o delegado del órgano que dispone la actuación previa, para efectos de establecer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 26. Caducidad.** - En aplicación de lo dispuesto en el Art. 179 del Código Orgánico Administrativo, una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, se notificará la decisión de inicio del procedimiento sancionador a la persona interesada en el plazo máximo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, es decir el informe técnico con el que se comunica las observaciones que podría derivar en el cometimiento de infracciones administrativas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora.

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario.

**Artículo 27. Informe técnico.**- Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, las actuaciones previas se desarrollarán, principalmente mediante visita en sitio a los lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada actuación previa o inspección que se realice, el personal actuante deberá le el informe técnico correspondiente que podrá ser:

De confinidad: conformidad

De obstrucción al personal inspector: o.

De infracción cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

**Artículo 28. Contenido del informe técnico.** -El informe técnico deberá ser elaborado por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá:

1.- Los datos identificativos de el/la presunto/a infractor/a 2.- nombres y apellidos completos y numero de cedula de ciudadanía del presunto infractor, 3.- lugar, cosa y/o actividad, objeto de la presunta infracción, 4.- la fecha y hora de la visita, 5.- los hechos constatados, 6.- los nombres y apellidos del Director actuante.

Se destacará adicionalmente los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.

Los/las administrados/as están en la obligación de presentar a el/la Técnico/a o Director/Directora la documentación o información de descargo con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador.

Si de las actuaciones previas se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Técnico/a o Director/Directora podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: 1.- que se trate de una medida urgente; 2.- que sea necesaria y proporcionada; 3.- que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones. A criterio de quien determinó la implementación de medidas provisionales, hará constar en su informe la necesidad de que las mismas se mantengan en la etapa de instrucción.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 29. Notificación del informe técnico.** - Como conclusión de las acciones de control previas el órgano administrativo competente emitirá el informe técnico que debe cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza, el cual se pondrá en conocimiento de la persona interesada para que manifieste su criterio en relación a los documentos y los hallazgos preliminares dentro del término de diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días término a petición de la persona interesada.

De considerarse que la información o documentos que se obtengan en este tipo de actuaciones previas puedan servir como instrumentos de prueba, la unidad administrativa competente, pondrá a consideración de la persona interesada en copia certificada para que manifieste su criterio en el término previsto en el inciso anterior.

El criterio de la persona interesada será evaluado por el órgano que dispone la actuación previa, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe técnico.

La recepción de la notificación deberá ser firmada por el/la administrado/a o el/la sujeto/a de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el/la Técnico/a o Director/Directora lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por dos ocasiones.

La firma, la razón de negativa o la colocación por dos ocasiones que será para conocimiento del/de la administrado/a de la presunta infracción en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con esta disposición la unidad administrativa competente dejará constancia en el expediente y continuará la actuación previa.

**Artículo 30. Valor probatorio del informe técnico.** - El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el/la Técnico/a o Director/Directora actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los/las interesados/as, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción previsto en el Art. 196 del Código Orgánico Administrativo.

## CAPITULO V

### DE LA INSTRUCCIÓN

#### INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 31.- Inicio del Procedimiento:** El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del Órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros Órganos o denuncia.

Todo procedimiento sancionador, se formaliza mediante el Acto Administrativo de Inicio emitido por el órgano instructor, en los casos que se haya practicado una actuación previa será con base en el informe técnico, elaborado por las diferentes Dependencias Municipales de conformidad a la legislación vigente. El acto de inicio será emitido únicamente por los Funcionarios Instructores que conforman el órgano de instrucción de acuerdo a lo dispuesto en el COA, quienes son competentes para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 32.- Cumplimiento de Requisitos:** Para iniciar el proceso de juzgamiento la actuación previa cumplirá con todos los requisitos del Artículo 28.

**Artículo 33.- Funciones de los Instructores:** Los Funcionarios(as) Instructores, serán competentes para iniciar el juzgamiento, realizar la investigación, practicar prueba y emitir un Dictamen, posteriormente se envía el juzgamiento al Funcionario(a) Sancionador para su análisis y Resolución.

**Artículo 34.- Acto Administrativo de Inicio:** El Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Sancionador, deberá tener como contenido mínimo lo dispuesto por el COA:

1. Identificación de la persona presuntamente responsable, sea en referencia al establecimiento, objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al administrado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Artículo 35.- Medidas Cautelares:** Una vez iniciado el procedimiento, el funcionario Instructor puede disponer medidas cautelares de protección, en los juzgamientos que se requieran, a petición de las dependencias Municipales o de Oficio de acuerdo a lo dispuesto en el COA. Se pueden adoptar las siguientes:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta dos días emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Ante la vulneración o rotura de sellos de suspensión de la construcción o actividad, se presentará la denuncia en fiscalía de conformidad a lo dispuesto en el Código Integral Penal, mediante coordinación con sindicatura, le corresponde a la dependencia municipal que colocó el sello la verificación del cumplimiento de esta medida provisional, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pueda corresponder.

## CAPITULO VI NOTIFICACIÓN

**Artículo 36.- Notificación del Acto Administrativo de Inicio:** El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. La notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio. La notificación del inicio del juzgamiento se realizará mediante dos boletas entregadas en dos días distintos con la documentación adjunta correspondiente al informe técnico, si la notificación se realiza personalmente se lo hará una sola vez, de acuerdo a lo dispuesto en el COA. La notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio judicial o correo electrónico.

Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

En caso que se desconozca el domicilio del presunto infractor se podrá realizar la notificación por la prensa u otro medio de comunicación que disponga el GAD, de conformidad con el COA.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el COA, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce. En estos casos, se remitirá un informe técnico, no se requerirá de informe preliminar.

## CAPITULO VII

### CONTESTACIÓN

**Artículo 37.- Escrito de contestación:** La contestación al inicio del juzgamiento se presentará por escrito en el término de 10 días y el presunto infractor deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico.

**Artículo 38.- Anuncio de la prueba en la contestación:** En el escrito de contestación deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. A este efecto, se podrá acompañar la nómina de testigos e informes periciales, se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público, de acuerdo a lo dispuesto en el COA.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada. Si no se anuncia no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

**Artículo 39.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario:** Si la o el administrado reconoce la responsabilidad de la infracción que se le acusa, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

## CAPITULO VIII

### DE LA PRUEBA

**Artículo 40.- Término de prueba:** Con o sin la comparecencia del presunto infractor, la o el Funcionario Instructor abrirá el término de prueba por 10 días para la práctica de las diligencias probatorias.

**Artículo 41.- Evacuación de la Prueba:** La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, hasta el cierre del período de instrucción.

**Artículo 42.- De la Prueba:** En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, el Funcionario Instructor practicará de oficio o a petición de la o del administrado las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidad, los documentos públicos en los cuales consten hechos constatados por servidores públicos, tienen valor probatorio; la prueba debe ser contradicha en el momento procesal oportuno, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo COA.

**Artículo 43.- Inversión de la Carga de la Prueba:** Para el procedimiento de las infracciones administrativas ambientales previstas en ésta ordenanza la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

**Art. 44.- Regla de contradicción.** La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

**Artículo 45.- Admisión y práctica de la prueba:** Admitir y practicar la prueba necesaria que justifique la pertinencia, utilidad, conducencia con lealtad y veracidad para esclarecer los hechos controvertidos.

**Artículo 46.- Audiencia:** La Administración Pública o el administrado podrán, contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento. Para el efecto la administración pública convocará a una audiencia dentro del periodo de prueba. En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:

1. Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.
2. Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
3. Las preguntas serán claras y pertinentes.

**Art. 47. Testimonios e informes.** - Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada realizada en una Notaría pública.

**Art. 48.- Prueba oficiosa.** Las administraciones públicas en cualquier etapa del proceso podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

**Artículo 49.- Suspensión del Término de Prueba:** Se podrá suspender el decurrir del término de prueba de manera motivada, de conformidad a la legislación vigente el cual se notificará al administrado.

## CAPITULO IX

### PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

**Artículo 50.- Emisión del Dictamen:** El Funcionario(a) Instructor(a) en el término de 10 diez días emitirá el dictamen; contados a partir de la fecha de cierre del término de prueba.

**Artículo 51.- Contenido del Dictamen:** Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá lo prescrito en el Art. 257 del COA:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

## CAPITULO X

### RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN

**Artículo 52.-** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador será emitido por el Comisario del GAD Municipal Nabón, además de cumplir los requisitos previstos en el COA y en la presente ordenanza incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

**Artículo 53.- Término para emitir la Resolución:** Una vez concluido el término de prueba, se establece como plazo máximo de un mes desde que concluyó el término de prueba para emitir la Resolución y dar por concluido el Juzgamiento Administrativo, de acuerdo con el COA Art. 203.

En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

**Artículo 54.- Prueba oficiosa:** El Funcionario sancionador puede solicitar prueba para mejor resolver, con el fin de esclarecer la verdad procesal y emitir una resolución motivada, justa apegada a derecho.

**Artículo 55.- Valoración de la prueba:** El Funcionario Sancionador valorará todas las pruebas aportadas.

**Artículo 56.- Impugnación:** La Resolución podrá ser impugnada en el término de diez días posteriores a su notificación mediante el recurso de apelación que se envía a la máxima autoridad administrativa, si no se impugnó la resolución se encuentra ejecutoriada y se procede con la ejecución de la misma, en un plazo que no supere el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo para que prescriba la sanción.

Si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, en el plazo dispuesto por el Funcionario Sancionador, se oficiará a la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

## CAPITULO XI

### DE LA EJECUCIÓN.

**Artículo 57.- Ejecución:** Agotados todos los recursos en sede administrativa, y si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, se oficiará a la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

Los gastos en los cuales incurra la administración municipal para ejecutar la resolución, serán cargados al administrado que incumplió la misma.

**Artículo 58.- Competencia de ejecución.** - La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde a la dirección o dependencia municipal de dónde provino el informe técnico, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El ejecutor adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 59.- Ejercicio de la ejecución forzosa.** - Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, Únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

**Artículo 60.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa.** - En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

**Artículo 61.- Medios de ejecución forzosa.** - La resolución sancionatoria se ejecuta, Únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.
4. Coacción sobre las personas.

**Artículo 62.- Ejecución sobre el patrimonio.** - Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

**Artículo 63.- Ejecución sustitutoria.** - Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

**Artículo 64.-** Multa compulsoria y clausura de establecimientos. - El servidor municipal ejecutor puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria.

Ni las multas compulsorias, ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**Artículo 65.- Compulsión sobre las personas.** - La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

## CAPITULO XII

### DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN Y RECURSOS

**Artículo 66.- Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución.** - Los actos administrativos resolutorios expedidos por la función sancionadora son de obligatorio cumplimiento para los administrados, cuando ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 67.- Anotación y cancelación.** - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un Registro Público a cargo del Secretario (a) de la Unidad Sancionadora del GAD Municipal Nabón.

**Artículo 68.- Recursos.** - El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Para lo que no está contemplado en la presente ordenanza se tendrá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - Todo lo relacionado a expedientes administrativos sancionadores será tramitado a través de la Unidad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

**TERCERA:** Las dependencias municipales, y entidades que tienen entre sus competencias la de control, son las siguientes:

1. Dirección de Control Municipal
2. Dirección de Gestión de Servicios y Comercialización.
3. Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.
4. Dirección Financiera.
5. Dirección de Obras Públicas.
6. Dirección de Agua Potable y Saneamiento.
7. Las demás dependencias municipales que se crearen para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**CUARTA.** - Conforme lo establece en el artículo 171 de la Constitución de la República, la presente ordenanza no será aplicable en los territorios pertenecientes a las comunas indígenas, quienes aplicarán sus normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de la vigencia de esta Ordenanza, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

**SEGUNDA:** En el término máximo de 180 días a partir de la publicación de esta ordenanza, la Unidad de Talento Humano de conformidad a su planificación, ejecutará el plan de fortalecimiento de la Unidad Administrativa Sancionadora, garantizando la capacitación permanente y el suficiente personal para la aplicación del procedimiento normado.

**TERCERA:** Durante el plazo de 2 meses a partir de la publicación de la presente ordenanza se procederá a capacitar y socializar con el contenido de esta normativa, a los servidores públicos de la Unidad Sancionadora y las dependencias encargadas del control.

**CUARTA:** La Unidad de Talento Humano a partir de la publicación de la presente ordenanza, actualizará el Manual de Puestos y el Estatuto Orgánico por Procesos referentes a las actividades asignadas al Comisario Municipal y demás unidades vinculadas a esta Ordenanza, en base a las nuevas competencias y productos establecidas en la presente Ordenanza, así como se establecerá la creación de los puestos necesarios para el cumplimiento de los productos dispuestos dentro de la presente Ordenanza.

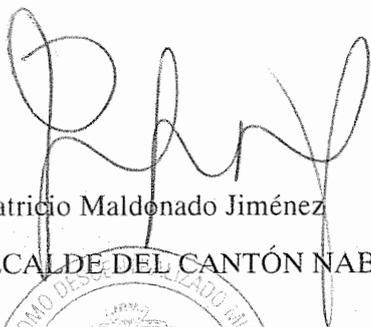
### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - Se deroga toda normativa interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón que se oponga a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN NABÓN**”; aprobada por el Concejo Municipal y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 11 días del mes de mayo del año 2023.



Patricio Maldonado Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

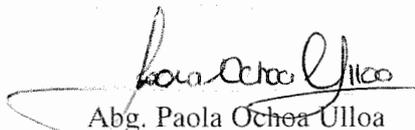


Abg. Paola Ochoa Ulloa  
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN NABÓN”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2023 y el segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2023.

Nabón, 11 de mayo del 2023.



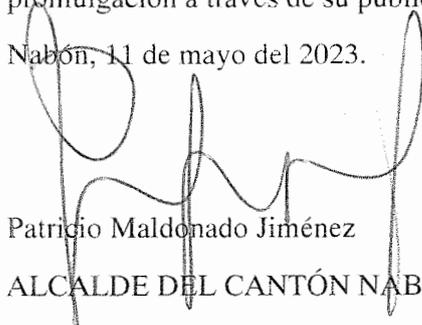
Abg. Paola Ochoa Ulloa  
Secretaria General y del Concejo

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón



**RAZÓN:** De conformidad a los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al haberse cumplido con el trámite legal correspondiente y al estar conforme con la Constitución y demás leyes de la República, **SANCIONO, LA “ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN NABÓN”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal.

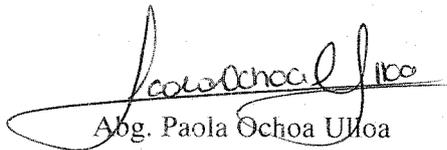
Nabón, 11 de mayo del 2023.



Patricio Maldonado Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final única de la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN NABÓN”** el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del GADM Nabón, a los once días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.

  
Abg. Paola Ochoa Ulloa



SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN

Nabón, 26 de septiembre de 2023

**ADRIANA DEL ROCÍO FLORES LUCERO, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CERTIFICO:**

Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN NABÓN**” y que consta en 11 fojas, es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad y para los fines pertinentes.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA DEL ROCÍO  
FLORES LUCERO**

Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**

**ORDENANZA N° 002-2023****ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NABÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Esta propuesta de Ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de las personas adultas mayores en el Cantón Nabón, para que gocen de un envejecimiento digno; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus exoneraciones, exenciones y pagos por servicios, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

Esta administración municipal preocupada por el bienestar de este grupo de atención prioritaria, impulsa la creación de políticas públicas locales que promuevan la protección de la o el adulto mayor, disminuyendo la mendicidad, el abandono y la explotación.

La comisión de Igualdad y Género, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, Dirección de gestión social del GADM Nabón, Proyecto de adultos mayores y Promoción cultural del GADM Nabón, luego de varias reuniones de trabajo, han visto la necesidad de contar con un instrumento legal que promueva el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón, consecuentemente es imperativo el trabajo mancomunado entre el sector público y privado en beneficio de los grupo de atención prioritaria, para así erradicar la mendicidad, el abandono y la explotación de las personas adultas mayores del cantón.

Esta Ordenanza pretende consolidar la participación y concienciación de todos los actores de todos los actores involucrados en la problemática del adulto mayor, generando estrategia que mejoren la calidad de vida de este grupo prioritario.

Por lo expuesto se hace necesario aprobar la Ordenanza que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Nabón, la misma que se encuentra dentro del marco legal de nuestro país, que rige las políticas públicas para la igualdad y garantías de las personas adultas mayores.

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.”

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3. La jubilación universal; 4. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

**Que**, el numeral 3 literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores (...)”;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la

dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras Normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

**Que**, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, dispone que el objeto de la ley es “Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, Instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”;

Qué, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores tiene las siguientes finalidades:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;

- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultas mayores, dispone que: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, establece que: “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagará las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal. Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado y

pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

**Que**, La Comisión de Género del Concejo Cantonal de Nabón, la Dirección de Gestión Social, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, luego de varias reuniones de trabajo, han visto la necesidad de contar con un instrumento legal que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Nabón, promoviendo políticas públicas que garanticen los derechos de las personas adultas mayores del cantón, consecuentemente es imperativo el trabajo mancomunado entre el sector público y privado en beneficio de los grupos de atención prioritaria, para así erradicar de manera progresiva la mendicidad, abandono y explotación de las personas adultas mayores del cantón Nabón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NABÓN**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Nabón, para que gocen de condiciones de vida digna; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas, y la corresponsabilidad de la familia y sociedad.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente Ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción territorial del cantón Nabón.

**Artículo 3.- Principios.** - El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.** - Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- b) **Inmediatez.** - Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación;
- c) **No restricción.** - Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos ni las garantías constitucionales;
- d) **Progresividad.** - El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, el ejercicio de la gestión y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- e) **Enfoque Intercultural.** - Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

## CAPÍTULO II

### SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CONFORMACIÓN Y FINES

**Artículo 4. - Sistema Especializado De Protección Integral De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores.** - Se conformará el Sistema Especializado de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de este grupo poblacional, previstos en la Constitución, Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, Instrumentos internacionales y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 5.- Mesa intersectorial para la protección de los derechos de las personas Adultas Mayores.** - Para efecto de análisis de situaciones que vulneren y que no permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, se conformará una mesa intersectorial de entidades públicas y privadas con actores ciudadanos, con base comunitaria, que operativicen políticas públicas de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en Adultos mayores del Cantón. La mesa tendrá carácter de asesor y apoyo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón.

Además, la mesa deberá establecer sus objetivos, periodicidad de las reuniones y sus mecanismos de organización y articulación, por lo cual, contará con un técnico vinculado a la municipalidad que facilite su organización y promueva su continuidad. La mesa podrá proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón o a otros actores públicos, la definición de políticas

en los temas relacionados con sus competencias y de otros niveles de gobierno. Podrán plantear la ejecución de acciones estratégicas, proyectos y coordinar con organismos de cooperación.

**Artículo 6. - Fines** – El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mediante la Mesa Intersectorial para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores garantizará la ejecución e implementación de programas y proyectos dirigidos a:

- Promover la difusión de los derechos de las personas Adultas Mayores con la finalidad de cumplir con los principios de atención prioritaria y no discriminación.
- Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para los Adultos Mayores.
- Prevenir toda forma de abuso, maltrato psicológico, físico que pudieran sufrir las personas Adultas Mayores por parte de terceros.
- Procurar actividades que permitan mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores.
- Promover la atención ante la mendicidad y el abandono, en épocas críticas como las festivas.
- Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas Adultas Mayores.
- Verificar que las edificaciones de las instituciones públicas y privadas que se construyan a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberán contar con los espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las Personas Adultas Mayores.
- Desarrollar actividades para generar conciencia social sobre la importancia de amparar y proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores, el envejecimiento digno y activo, como conmemoración del día del adulto mayor cada año.
- Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 7.- Derecho a la independencia y autonomía.** - Las personas adultas mayores tendrán el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Este grupo de atención prioritaria tendrá derecho de acceder a actividades acorde a sus capacidades en el campo educativo, deportivo, inclusión social, cultural y recreativo, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario.

**Artículo 8.- Derecho a la cultura.** - Las personas adultas mayores tendrán derecho a proponer acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón y al disfrute

de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual; y a desarrollar, utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad.

**Artículo 9.- A la no discriminación.** – Reconocer y garantizar que las personas adultas mayores no sean discriminadas por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, orientación sexual e identidad, creencia religiosa y/o discapacidad.

**Artículo 10.- Derecho al deporte y a la recreación.** - Las personas adultas mayores tendrán derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

**Artículo 11.- Derecho a la capacitación.** - Las personas adultas mayores tendrán derecho a los servicios de capacitación, programas regulares de formación y al desarrollo de planes con criterio andragógicos para su efectiva inclusión. Los cuáles serán planificados y desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en coordinación con distintas entidades estatales, con fines educativos y recreativos.

**Artículo 12.- Derecho al uso de espacios adecuados.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al uso de espacios adecuados con características físico – espaciales que propicien un entorno seguro y accesible, tanto en edificaciones públicas o privadas que brinden atención a grupos de atención prioritaria del cantón, en cumplimiento con la normativa nacional vigente.

**Artículo 13.- Derecho a la seguridad y una vida libre de violencia.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón y Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón adoptarán medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso y explotación hacia los adultos mayores del cantón.

**Artículo 14.- Derecho a exoneraciones o exenciones.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a las exoneraciones y exenciones tributarias contempladas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de las personas adultas mayores, Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, Código Orgánico Tributario y demás normas en esta materia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón facilitará los procesos de exoneraciones y exenciones tributarias mediante ventanillas u oficinas específicas para la gestión de obligaciones de personas adultas mayores del cantón.

**Artículo 15. - Exoneración en la tasa de Agua Potable.** – Se exonera el 50% del valor de la tasa correspondiente a los servicios de agua potable independientemente del consumo mensual. La exoneración del 50% también se hará extensiva para todos los impuestos municipales. No será aplicable para las Contribuciones de Mejoras.

En lo referente a la tasa de recolección de desechos sólidos, se cumplirá lo dispuesto en la ordenanza que regula su cobro y las exoneraciones.

**Artículo 16.- Derecho al transporte público.** – Los organismos encargados del transport público en el cantón Nabón, generarán las condiciones necesarias para garantizar el derecho a acceso, uso preferencial, diferenciado y condiciones físicas en beneficio de los adultos mayores del cantón, con énfasis en la exoneración del valor en las tarifas de acuerdo a lo que se establece en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **CAPÍTULO IV DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA SOCIEDAD, LA FAMILIA Y ADULTOS MAYORES**

**Artículo 17.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón.** - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nabón en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos incluyentes para la atención integral de las personas adultas mayores dentro del marco de sus competencias, con enfoque urbano y rural;
- b) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores mediante la coordinación interinstitucional en el tejido social y territorial;
- c) Crear espacios de participación ciudadana con las personas adultas mayores en el cantón;
- d) Promover una cultura de identificación y respeto hacia las personas adultas mayores, mediante la ejecución de acciones inclusivas;
- f) Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines;
- g) Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
- h) Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en coordinación con otras instituciones
- i) Promover actividades ocupacionales y productivas a la población de adultos mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**Artículo 18.- Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.** - Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores.
- b) Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores.

- c) Contribuir con el fomento y respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas adultas mayores para el acceso a los servicios públicos y privados
- d) Coordinar acciones, planes, programas y proyectos con organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos de los adultos mayores.
- e) Fortalecer y promover el accionar del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores.
- f) Remitir ante los organismos competentes los casos de vulneración de derechos.
- g) Ayudar y facilitar los procesos de intervención de las autoridades competentes en caso de vulneración de derechos en general y cuando no sea competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo 19.- Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

- a) Art 49.- Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual, adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente párrafo.
- b) Art. 50. – Atribuciones: Sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:
  - a. Conocer y resolver de oficio a petición de parte, los casos de amenaza por violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores.
  - b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
  - c. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
  - d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
  - e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.
- c) La Junta Cantonal de Protección de Derechos, presentará de manera trimestral información sobre casos de denuncias de vulneración de derechos a la Mesa Intersectorial para la Protección de los Derechos de Personas Adultas Mayores.

- d) Pueden interponer acciones que protejan y restituyan los derechos de las personas adultas mayores:
- Por el adulto mayor afectado
  - Por cualquier miembro de su familia
  - Por personas con afinidad
  - Por la defensoría del pueblo
  - Por las defensorías comunitarias
  - Por cualquier otra persona o entidad que considere que los derechos del adulto mayor han sido vulnerados.

**Artículo 20.- Sociedad.** - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- Respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- Respetar el trato especial y preferente a las personas adultas mayores, en la prestación de servicios públicos o privados;
- Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- Evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores;
- Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad;
- Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores; y,
- No inferir criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

**Artículo 21.- Familia.** - Corresponde a la familia de las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- Fortalecer las competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores un ambiente de respeto y reconocimiento;
- Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;

- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Facilitar a las personas adultas mayores la asistencia a espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k) Intervenir en actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
- l) Fomentar la corresponsabilidad de las familias y las instituciones públicas y privadas encargadas de cuidar o atender a las personas adultas mayores con la finalidad que se involucren de manera directa impulsando la empatía y así disminuir el abandono;
- m) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- n) Atender las necesidades psicoafectivas y mantener los lazos familiares con las personas adultas mayores que se encuentren en Centros de Acogida.

**Artículo 22.- Personas Adultas Mayores.** - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de éste grupo de población local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas y proyectos diseñados en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

## CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 23.- De las políticas.** - Las instituciones públicas generarán políticas públicas dentro de sus ámbitos y competencias, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

- a) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) Promover la disminución progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- d) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las y los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) Proponer exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago por servicios públicos o privados;
- f) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable; y,
- g) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Artículo 24.- Estrategias.** - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Fortalecer los programas de sensibilización y promoción de los derechos de los adultos mayores en coordinación con las Unidades Educativas, Universidades, Escuelas Politécnicas, Instituciones Públicas y Privadas;
- b) Difundir en espacios públicos y privados la importancia de disminuir la mendicidad de los adultos mayores;
- c) Proponer instrumentos que detecten indicios de violencia intrafamiliar y saber cómo reportarlo en caso de suceder;
- d) Implementar programas para que los adultos mayores sean capacitados y puedan complementar como actividades terapéuticas;
- e) Concientizar y sensibilizar al personal que labora en instituciones públicas y privadas, encargados de otorgar permisos de construcción y a los profesionales involucrados, sobre los derechos de los adultos mayores, dándoles a conocer la importancia de incluirlos en espacios físicos y proporcionales el acceso adecuado;
- f) Crear mecanismos de monitoreo para vigilar la buena atención y buen trato tanto en las entidades públicas como las privadas a través de los organismos competentes en garantía de sus derechos;
- g) Impulsar la creación de redes de apoyo a los familiares y/o cuidadores para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar, previniendo a su vez el agotamiento físico mental del familiar y/o cuidador;

- h) Promover, al interior de la familia, en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, valores como la tolerancia y el respeto de la diversidad basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras;
- i) Coordinar el acceso en programas de salud, tanto física como mental, en el contexto de la atención prioritaria, poniendo énfasis en la promoción, prevención y diagnóstico temprano, que incluyan programas de rehabilitación de base comunitaria;
- j) Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones locales autogestionadas, formadas por los adultos mayores y otros interesados;
- k) Promover iniciativas que permitan a los adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad;
- l) Crear y fomentar las actividades de los adultos mayores jubilados, cuya experiencia laboral y profesional sea un apoyo efectivo y eficaz para grupos generacionales y sobre todo de jóvenes;
- m) Ofrecer programas para el desarrollo de habilidades laborales o de otro tipo de los adultos mayores y sus organizaciones, tales como alfabetización, aprendizaje de oficios y capacitación en el uso de las tecnologías de la información, que les faciliten su permanencia en el mundo laboral, así como la creación y el fortalecimiento de actividades generadoras de proyectos e ingresos;
- n) Promover el rol de los adultos mayores en la transmisión de la cultura e historias locales a las nuevas generaciones, posibilitando la conservación de las tradiciones y las raíces culturales de las comunidades locales;
- o) Generar incentivos para la participación de los adultos mayores en trabajos remunerados y no remunerados como voluntarios;
- p) Promover el cumplimiento de la Normativa Nacional y local en cuanto a Ordenanzas creadas para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón, a través de convenios con las organizaciones no gubernamentales, la empresa privada y gobierno municipal; y,
- q) Incorporar a los adultos mayores en el diseño y monitoreo de las políticas que los afectan, mediante su participación con derecho a voz y voto a través de los consejos consultivos, asesores de las instituciones vinculadas a la atención prioritaria a nivel local y nacional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón dispondrá al Departamento de Gestión social, la conformación de la Mesa Intersectorial de protección a las Personas Adultas Mayores del Cantón.

**SEGUNDA.** - Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su reglamento.

Aquellos servidores municipales que incumplan lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de personas adultas mayores y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía

y Descentralización, en concordancia con el capítulo III de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de personas adultas mayores, Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

**CUARTA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a través de la Dirección de Gestión Social deberá mantener un registro actualizado de las personas adultas mayores beneficiarias de los planes, programas y proyectos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección de Gestión Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, socializarán la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Regula la Exoneración de Pago de Tributos Municipales de Acuerdo a la Ley del Anciano.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE CREA EL “SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NABÓN”**; aprobada por el Concejo Municipal y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

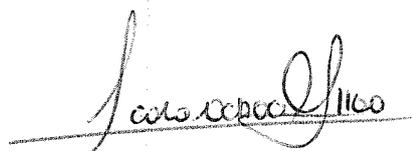
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 11 días del mes de mayo del año 2023.

  
 Patricio Maldonado Jiménez  
 ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

  
 Abg. Paola Ochoa Ulloa  
 SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



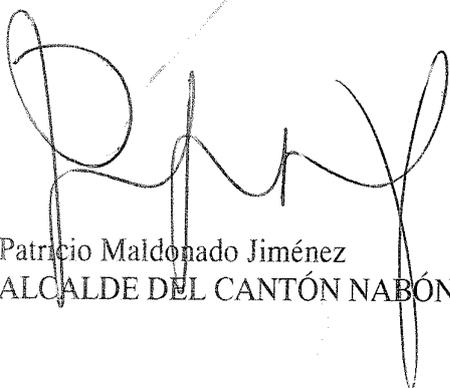
CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE CREA EL “SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NABÓN”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 04 de mayo del 2023 y el segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2023.  
Nabón, 11 de mayo del 2023.



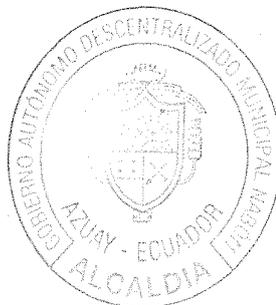
Abg. Paola Ochoa Ulloa  
Secretaria General y del Concejo  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón



**RAZÓN:** De conformidad a los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al haberse cumplido con el trámite legal correspondiente y al estar conforme con la Constitución y demás leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CREA EL “SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NABÓN”**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal.  
Nabón, 11 de mayo del 2023.



Patricio Maldonado Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final única de la presente: **LA ORDENANZA QUE CREA EL “SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NABÓN”**, el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del GADM Nabón, a los once días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.



Abg. Paola Ochoa Ulloa

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN



**Nabón, 26 de septiembre de 2023**

**ADRIANA DEL ROCÍO FLORES LUCERO, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CERTIFICO:**

Que, la “**ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NABÓN**” y que consta en 9 fojas, es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Es todo cuanto certifico en honor a la verdad y para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA DEL ROCÍO  
FLORES LUCERO**

Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-GADPRP-2022

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el artículo 8 y artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

**Que**, el artículo 267 del mismo cuerpo de leyes, dispone a los Gobiernos Parroquiales Rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las concurrentes, adicionales y residuales que disponer el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Que**, el artículo 241 de este cuerpo constitucional dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 63 establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 64 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre las funciones del Gobierno Parroquial se encuentra el de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el artículo 300 del COOTAD, en concordancia con el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan como una de las funciones de los Consejos de Planificación se encuentra la de participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su probación ante el órgano legislativo correspondiente

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al establecer las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el numeral 1. Señala: "Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente".

**Que**, el artículo 67 del COOTAD dentro de las atribuciones que le concede a la Junta Parroquial Rural, le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; y en uso de las facultades que le concede la Ley,

**Que**, el artículo 323 del COOTAD, sobre la aprobación de los actos normativos en los GAD prescribe: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

**Que**, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y normativas con la finalidad de contar con la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Panzaleo, por parte del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo vigente hasta el año 2023.

**Que**, el Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, se realizara la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2.021- 2025, la misma que establece:

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 2.- Alcance.** - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Art. 3.- Alineación.** - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos

**Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.** - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1).

**Art. 5.- De la validación de la alineación de objetivos y metas.** - La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable.

**Art. 6.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas.** - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Art. 7.- Del reporte de la alineación de objetivos y metas.** - La información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, junto con las correcciones mediante alertas generadas por la Secretaría Nacional de Planificación (eso último de existir), serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas en que esta Secretaría disponga.

**Que,** el Acuerdo *Ibidem*, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, vigente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.

**Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, reunido el día viernes 28 de enero de 2022, emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-CP-2022 que contiene el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo vigente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo determina la Alineación del Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Panzaleo al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, conforme a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y del Consejo Nacional de Competencias, una vez que han sido elaboradas participativamente y con el debido fundamento técnico y legal, así como, reflejan la realidad territorial de la parroquia rural de Panzaleo y pone a consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE PANZALEO PERIODO 2019 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025”**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de la matriz de alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDOT Parroquial de Panzaleo periodo 2019 – 2023, con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 “Creando Oportunidades”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio parroquial; cuyo texto se adjunta como Anexo Único y es parte de la presente Resolución;

**Artículo 2.-Ámbito de Aplicación.** - La presente Resolución tiene vigencia en toda la jurisdicción de la parroquia de Panzaleo.

**Artículo 3.- Alineación.** - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, entiéndase por alineación: “al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación), dentro del actual periodo de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado”.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Disponer se cargue la información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, Módulo de Cumplimiento de Metas, en la fecha en que esta Secretaría disponga.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.** - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, el 31 de enero del 2022, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO  
LEOVIGILDO  
MORA ESPIN**

*[Handwritten signature]*  
Sr. Mario Mora  
**PRESIDENTE GADPR PANZALEO**



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN  
GERMANICO  
TORRES COQUE**

*[Handwritten signature]*  
Tigo. Hernán Torres

**VICEPRESIDENTE GADPR PANZALEO**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN FABIAN  
PAREDES  
CHILIQUINGA**

*[Handwritten signature]*  
Sr. Edwin Paredes

**VOCAL GADPR PANZALEO**



Firmado electrónicamente por:  
**ORLANDO MARCELO  
CHILIQUINGA  
OROZCO**

*[Handwritten signature]*  
Sr. Orlando Chiliquina

**VOCAL GADPR PANZALEO**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTHER GUILLERMO  
CUNALATA NUNEZ**

*[Handwritten signature]*  
Sr. Walther Cunalata

**VOCAL GADPR PANZALEO**



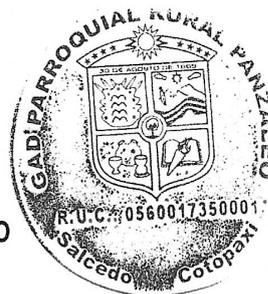
**CERTIFICO:** Que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-GADPRP-2022 de LA APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE PANZALEO PERIODO 2019 – 2023 AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025", fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del lunes 31 de enero del 2022, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTINA  
ELIZABETH TIGLLA  
VELASQUE**

*[Handwritten signature]*  
Ing. Cristina Tiglla

**SECRETARIA TESORERA GADPR PANZALEO**



Secretaría Nacional de Planificación  
**ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**



| Competencias   | Modelo de gestión                         | Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT  | Meta de resultados PDOT  | ODS    | Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS | OPND   | Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND   | Meta del Plan Nacional de Desarrollo   | Meta de ODS   |
|--|---|--|--|--------|---------------------------------------|--------|---|--|---|
| Gestión Ambiental  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Conservar los recursos naturales, la gestión integral del riesgo y cambio climático orientando a reducir las afectaciones al ambiente.   | Gestionar 1 análisis de control de la calidad de agua de los recursos hídricos existentes en la parroquia hasta el año 2028.   | ODS15_ | 15 Vida de ecosistemas terrestres     | OPND11 | 11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales                                | 11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.  | 15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales  |
| Gestión Ambiental  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Conservar los recursos naturales, la gestión integral del riesgo y cambio climático orientando a reducir las afectaciones al ambiente.   | Gestionar para desarrollar dos capacitaciones en producción sostenible y prácticas ambientales hasta el año 2023   | ODS15_ | 15 Vida de ecosistemas terrestres     | OPND11 | 11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales                                | 11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.  | 15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales  |
| Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Conservar los recursos naturales, la gestión integral del riesgo y cambio climático orientando a reducir las afectaciones al ambiente.   | Capacitar a 50 personas en manejo de residuos sólidos e implementar eco tachos hasta el año 2025   | ODS12_ | 12 Producción y consumo responsables  | OPND12 | 12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático       | 12.2.1. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y/o desechos en el marco de la aplicación de las políticas de responsabilidad extendida al productor.  | 12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización   |
| Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial  | 5. Gestión compartida entre diversos GAD  | Vincular la planificación territorial a los escenarios de amenazas naturales, endémicas y pandémicas para su mitigación y generación de capacidades de resiliencia en la población.  | Elaborar 1 Plan Parroquial de Gestión de Riesgos y contingencia para fortalecer las capacidades de respuesta y resiliencia frente a amenazas naturales, cambio climático y pandemia hasta el año 2028. | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND9  | 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos  | 9.3.1. Reducir la tasa de muertes por desastres de 0.11 a 0.06 por cada 100.000 habitantes.  | 11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad |
| Protección integral de derechos  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Incrementar del 26,60% al 31% la cobertura de programas orientados a la atención de grupos prioritarios hasta el año 2023  | ODS1_  | 1 Fin de la pobreza                   | OPND5  | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. | 1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables |   |

|  |   |  |   |        |                                       |       |   |  |  |
|--|---|--|---|--------|---------------------------------------|-------|---|--|--|
| Protección integral de derechos  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Incrementar del 19,79% al 21% la población que realiza actividad física y recreación hasta 2023.  | ODS1_  | 1 Fin de la pobreza                   | OPND5 | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. |  |  |
| Protección integral de niñas y adolescencia                            | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Brindar ayuda humanitaria a 20 niños con desnutrición infantil crónica en coordinación con el MSP hasta el año 2023   | ODS1_  | 1 Fin de la pobreza                   | OPND6 | 6 Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.   | 6.4.1. Reducir 6 puntos porcentuales la Desnutrición Crónica Infantil en menores de 2 años.  |  |
| Protección integral de derechos  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Capacitar e informar al 2 % de la población sobre salud preventiva y los riesgos para la salud que puede representar COVID-19, así como las medidas de protección hasta el año 2023 | ODS1_  | 1 Fin de la pobreza                   | OPND5 | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. |  |  |
| Protección integral de derechos  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Brindar asistencia y ayuda humanitaria a 140 personas el alto grado de vulnerable frente a la emergencia Sanitaria COVID 19 hasta el año 2023                                       | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND5 | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. | 1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables |  |
| Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Patrocinar un eventos culturales de parroquialización cada año para fortalecer la identidad cultural en la parroquia hasta el año 2023  | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND5 | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. |  |  |
| Protección integral de derechos  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Realizar 1 capacitación en temas de violencia de genero hasta el año 2023   | ODS1_  | 1 Fin de la pobreza                   | OPND5 | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. |  |  |

|  |   |  |   |        |   |        |   |   |  |
|--|---|--|---|--------|---|--------|---|---|--|
| Protección integral a la niñez y adolescencia  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Realizar 2 capacitaciones a los líderes barriales en temas de organización y asociatividad hasta el año 2023.                           | ODS10_ | 10 Reducción de las desigualdades         | OPND7  | 7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.                   |   | 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición   |
| Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia  | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria con la inclusión de políticas locales que promueva la reducción de la pobreza, equidad y fortalecimiento de la identidad cultural y seguridad ciudadana. | Mejorar un sistema de video vigilancia y seguridad parroquial hasta el año 2023   | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles     | OPND9  | 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos  | 9.1.3. INCREMENTAR LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO EXTERNO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL 77,00% AL 84,61%.   |  |
| Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias                                | 1. Gestión institucional directa          | Fomentar el desarrollo productivo sostenible, turístico, y emprendedor para que sean agentes dinamizadores de la Economía popular y solidaria  | Incrementar en un 10% el acceso de las familias de la parroquia a la economía popular y solidaria y mercados locales hasta el año 2028. | ODS2_  | 2 Hambre cero                             | OPND3  | 3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular. | 3.3.1. Incrementar del 4% al 25% el porcentaje de productores asociados, registrados como Agricultura Familiar Campesina que se vinculan a sistemas de comercialización.  | 2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas |
| Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias                                | 1. Gestión institucional directa          | Fomentar el desarrollo productivo sostenible, turístico, y emprendedor para que sean agentes dinamizadores de la Economía popular y solidaria  | Implementar 1 circuito turístico parroquial para incrementar la oferta turística y cultural de la parroquia al 2028.                    | ODS8_  | 8 Trabajo decente y crecimiento económico | OPND8  | 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.                                      | 8.3.1. Incrementar los sitios patrimoniales de gestión cultural comunitaria habilitados y puestos en valor para efectuar procesos de turismo rural sostenible, de 0 a 20. | 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales  |
| Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia  | 1. Gestión institucional directa          | Impulsar asentamientos humanos seguros y resilientes a través del mejoramiento de los espacios físicos, equipamientos colectivos y la gestión para el acceso a servicios básicos.  | Dar mantenimiento y adecuación en 4 barrios a los equipamientos públicos, deportivos y barriales hasta el año 2023                      | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles     | OPND5  | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.                             |   | 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales   |
| Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Impulsar asentamientos humanos seguros y resilientes a través del mejoramiento de los espacios físicos, equipamientos colectivos y la gestión para el acceso a servicios básicos.  | Gestionar para incrementar del 28,83% al 50% la cobertura de agua potable hasta el 2032   | ODS6_  | 6 Agua limpia y saneamiento               | OPND13 | 13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos   | 13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.         | 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos   |

|  |  |  |   |               |  |               |  |  |  |
|--|--|--|---|---------------|--|---------------|--|--|--|
| <p>Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>                  | <p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p> | <p>Impulsar asentamientos humanos seguros y resilientes a través del mejoramiento de los espacios físicos, equipamientos colectivos y la gestión para el acceso a servicios básicos.</p> | <p>Gestionar para incrementar del 74,27% al 80% la cobertura de alcantarillado hasta el 2028</p>                | <p>ODS6_</p>  | <p>6 Agua limpia y saneamiento</p>               | <p>OPND13</p> | <p>13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos</p>   | <p>13.3.1. Se beneficia a 3,5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.</p>   | <p>6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos</p>  |
| <p>Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>                  | <p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p> | <p>Impulsar asentamientos humanos seguros y resilientes a través del mejoramiento de los espacios físicos, equipamientos colectivos y la gestión para el acceso a servicios básicos.</p> | <p>Dar mantenimiento a 22 eco tachos existentes en la hasta el año 2023.</p>                                    | <p>ODS12_</p> | <p>12 Producción y consumo responsables</p>      | <p>OPND12</p> | <p>12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático</p>   | <p>12.2.1. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y/o desechos en el marco de la aplicación de las políticas de responsabilidad extendida al productor.</p>   | <p>12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización</p>   |
| <p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p> | <p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p> | <p>Mantener el sistema vial en buenas condiciones, para facilidad de la interconexión de la parroquia</p>  | <p>Mejorar la movilidad y transporte con la implementación de viseras en 3 paradas de bus hasta el año 2023</p> | <p>ODS9_</p>  | <p>9 Industria, innovación e infraestructura</p> | <p>OPND2</p>  | <p>2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.</p> | <p>9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos</p> | <p>9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos</p> |
| <p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p> | <p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p> | <p>Mantener el sistema vial en buenas condiciones, para facilidad de la interconexión de la parroquia</p>  | <p>Gestionar para el mantenimiento de 15 km de la red vial rural de la parroquia hasta el año 2023</p>          | <p>ODS9_</p>  | <p>9 Industria, innovación e infraestructura</p> | <p>OPND2</p>  | <p>2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.</p> | <p>2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión sostenible del 17,07% al 40%.</p>   | <p>9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos</p> |
| <p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p> | <p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p> | <p>Mantener el sistema vial en buenas condiciones, para facilidad de la interconexión de la parroquia</p>  | <p>Gestionar para el mantenimiento de 1 km de la red vial urbana de la parroquia hasta el año 2023</p>          | <p>ODS9_</p>  | <p>9 Industria, innovación e infraestructura</p> | <p>OPND2</p>  | <p>2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.</p> | <p>2.2.3. Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal con modelos de gestión sostenible del 17,07% al 40%.</p>   | <p>9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos</p> |
| <p>Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos</p>  | <p>4. Delegación a otros niveles de gobierno</p> | <p>Mantener el sistema vial en buenas condiciones, para facilidad de la interconexión de la parroquia</p>  | <p>Gestionar para incrementar del 99,80% al 100% la cobertura eléctrica en la parroquia hasta el año 2023.</p>  | <p>ODS11_</p> | <p>11 Ciudades y comunidades sostenibles</p>     | <p>OPND5</p>  | <p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>   | <p>5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 56,00% al 48,44%.</p>  | <p>11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales</p>  |

|   |   |  |        |                                       |        |   |  |   |
|---|---|--|--------|---------------------------------------|--------|---|--|---|
| Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia                                       | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Mantener los infocentros de la Parroquia en buenas condiciones para el aprovechamiento de los habitantes de la Parroquia de Panzaleo   | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND5  | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. | 5.4.1. Reducir el déficit habitacional de viviendas del 58,00% al 48,44%.                  | 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales  |
| Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia                                       | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Impulsar asentamientos humanos seguros y resilientes a través del mejoramiento de los espacios físicos, equipamientos colectivos y la gestión para el acceso a servicios básicos | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND5  | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. |  | 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales  |
| Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial   | 1. Gestión institucional directa          | Fortalecer la estructura institucional para garantizar un sistema de gestión eficiente y de calidad que promueve la participación ciudadana.                                     | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND15 | 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción                                       | 15.1.1 Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.        |   |
| Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. | 1. Gestión institucional directa          | Fortalecer la estructura institucional para garantizar un sistema de gestión eficiente y de calidad que promueve la participación ciudadana.                                     | ODS17_ | 17 Alianzas para lograr los objetivos | OPND15 | 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.                                      | 15.1.1 Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.        |   |
| Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial   | 1. Gestión institucional directa          | Fortalecer la estructura institucional para garantizar un sistema de gestión eficiente y de calidad que promueve la participación ciudadana.                                     | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND5  | 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. |  |   |
| Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial   | 4. Delegación a otros niveles de gobierno | Fortalecer la estructura institucional para garantizar un sistema de gestión eficiente y de calidad que promueve la participación ciudadana                                      | ODS11_ | 11 Ciudades y comunidades sostenibles | OPND9  | 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos  | 9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0.11 a 0.05 por cada 100.000 habitantes. | 11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad |

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE  
YANGANA****RESOLUCIÓN No. 01-RJ-GADP-Y2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del

consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren

subsanan los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana, con Oficio N° 020-GADPR-Y-2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana, reunido el **20 de enero del 2022**, emite el informe favorable Nro. **RES- FAV -01-YANG-2022**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANGANA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Yangana.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.yangana.gob.ec](http://www.yangana.gob.ec)

Dado en el Salón del GAD Parroquial de Yangana, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:  
**COSME ALBERTO  
OCHOA MALDONADO**

Lcdo. Cosme Ochoa Maldonado  
PRESIDENTE DEL GADP YANGANA

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana, Ing. Gloria María Delgado Iñiguez, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Yangana, 27 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**GLORIA MARIA  
DELGADO  
INIGUEZ**

Ing. Gloria Delgado Iñiguez  
SECRETARIA-TESORERA DEL GADP YANGANA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.